



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 22 de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 2021-00070

Subsanada en tiempo y como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que los instrumentos allegados cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **UNIÓN TEMPORAL SYNLAB COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

Respecto de las Factura báculo de la acción

1.- \$92'415.502,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 68 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

2.- \$82'872.270,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 69 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

3.- \$100'979.238,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 123 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

4.- \$79'579.305,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 124 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

5.- \$140'197.845,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 197 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

6.- \$75'718.305,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 198 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

7.- \$132'148.685,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 246 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

8.- \$77'364.495,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No.248 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

9.- \$93'112.878,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 317 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

10.- \$72'414.810,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 318 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

11.- \$52'576.770,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 369 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

12.- \$71'269.380,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 370 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

13.- \$31'382.910,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 405 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

14.- \$59'859.576,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 406 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

15.- \$100'220.608,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 488 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

16.- \$60'274.305,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 489 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

17.- \$97'198.989,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 537 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

18.- \$151'342.600,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 538 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

19.- \$115'282.820,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 601 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

20.- \$119'814.540,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 602 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

21.- \$115'315.549,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 639 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

22.- \$103'922.664,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 640 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

23.- \$82'332.760,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 722 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

24.- \$119'653.916,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 723 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

25.- \$87'324.054,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 778 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

26.- \$62'578.561,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 779 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

27.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre los anteriores rubros de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

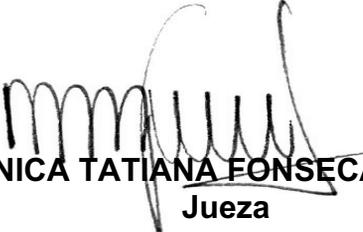
El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva al Abogado IVÁN DARÍO ECHAVARRÍA ISAZA, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
La presente providencia se notifica por
ESTADO
No. 038 Hoy 23 de abril de 2021

Mauricio David Orjuela Arenas
Secretario